



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

CÁTEDRA UNESCO DE
EDUCACIÓN EN DERECHOS
HUMANOS HARALD EDELSTAM



unesco

Cátedra universitaria

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE

CÁTEDRA UNESCO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS HARALD EDELSTAM
UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Integrantes de la Cátedra UNESCO:

Abraham Magendzo Kolstrein

(Director)

Isabel Plaza Lizama

(Coordinadora)

Nibaldo Cáceres Carreño

Carlos Contreras Painemal

Claudia Dueñas Santander

Enrique Gatica Villarroel

Paulina Morales Aguilera

Elías Padilla Ballesteros

Rodrigo Rojas Andrade

Camila Valo Torres Cruz

Agradecemos las revisiones y contribuciones al documento realizadas por: Daniela Aceituno Silva, Graciela Rubio Soto y Francisca Dávalos Bachelet

Julio 2021

Estimadas y estimados integrantes de la convención constitucional:

Como es de todos conocido, en el plebiscito del 25 de octubre pasado la mayoría de chilenos y chilenas decidimos que existe una imperiosa obligación política, ética e histórica de redactar una nueva Constitución para el país. Serán ustedes las personas responsables de aprobar los diferentes aspectos del contenido de la carta magna, sin embargo, todos y todas desde nuestros propios mundos tenemos un deber ético y ciudadano de hacer una contribución. La nueva Constitución debe ser el resultado de la escucha de muchas voces, tendencias y voluntades.

Quienes hemos preparado este documento somos personas comprometidas con la educación y, sobre todo, con la educación en derechos humanos, con el «nunca más», con el resguardo de la dignidad humana. Pensamos que este compromiso con los derechos humanos y su difusión pedagógica es un mandato irrefutable. La educación en derechos humanos debe incorporarse a nuestra nueva Constitución sin recelos y sin dudas. Hacerlo significa humanizarla. Evitarlo reflejaría una incompreensión del rol que le corresponde a la educación en la formación de sujetos de derechos: sujetos que velan por sus propios derechos y por los derechos de las otras personas.

Apelamos a cada constituyente a asumir el desafío y la oportunidad de poder trascender y repercutir en la formación de una generación responsable con los derechos humanos. Que en el corazón de la nueva Constitución quede consagrado que la educación en derechos humanos es parte de su esencia, de su propósito último y fundamental.

Lo que pedimos no es una rogativa ni una súplica, sino que una reivindicación con nuestra historia y con el ser de nuestra existencia.

Abraham Magendzo Kolstrein

Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2017

Director Cátedra UNESCO de Educación en Derechos Humanos Harald Edelstam

Universidad Academia de Humanismo Cristiano

El proceso constituyente actualmente en marcha nos ofrece una oportunidad invaluable para discutir y determinar el lugar que debe ocupar la educación en derechos humanos en nuestro país, considerando los ámbitos de la educación formal, no formal e informal¹.

Este breve documento, elaborado por la Cátedra UNESCO de Educación en Derechos Humanos Harald Edelstam, busca ser un aporte para la reflexión por parte de las y los constituyentes electos, en miras al establecimiento de la educación en derechos humanos como un derecho reconocido constitucionalmente en la nueva carta fundamental.

I. ¿Qué es la educación en derechos humanos?

La educación en derechos humanos (EDH) es parte de un proceso educativo que «enseña la importancia de conocer, valorar y respetar los derechos de las personas como exigencia de su condición de seres humanos y como pautas de convivencia social inclusiva, justa, pacífica y solidaria» (Rodino, 2002, p. 10).

Esto significa que toda persona —independientemente de su origen nacional o étnico, su orientación sexual y de género, y de sus condiciones sociales, económicas y culturales—, debe tener garantizada una educación sistemática, amplia y de buena calidad que le permita:

- comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades;
- respetar y proteger los derechos humanos de otras personas;
- entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno democrático, y
- ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos y los principios democráticos².

En el año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos*³, especificando en su artículo 2.1 que:

¹ La educación formal hace referencia a procesos formativos que son sistemáticos y que conducen a la obtención de un reconocimiento oficial por parte del Estado. La educación no formal es también sistemática, pero no conduce a reconocimiento oficial. La educación informal no es sistemática ni conduce a reconocimiento oficial y refiere a las expresiones de la cultura, los medios de comunicación y las interacciones espontáneas entre las personas (REEDH, 2016).

² Documento completo en: <https://bit.ly/373VwBD>

³ Documento completo en: <https://bit.ly/3kApkO4>

La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos (ONU, 2011).

Por lo tanto, comprender los alcances de la EDH, implica reconocer su importancia para los procesos democráticos de un país, entendiendo que ella faculta a la sociedad para avanzar en temas que son fundamentales para su desarrollo.

II. ¿Por qué es necesario consagrar constitucionalmente la EDH?

Porque la constitución es la madre de todas las leyes y a ella deben subordinarse y adecuarse todo el resto de las normas del país. Es, en definitiva, una especie de «carné de identidad, declara “esto somos las y los miembros de esta polis”, estos principios y deberes consideramos fundamentales y estos derechos queremos proteger a todo evento» (Heiss, 2020, p. 10). De esta forma, si la EDH se ubica en este nivel, habrá un resguardo constitucional y una exigencia mayor para su puesta en marcha, al configurarse como objeto de políticas posteriores. Al incorporarla en el nuevo texto constitucional, la educación en y para los derechos humanos pasaría a ser considerada un tema central en nuestras políticas⁴, dado que, como plantea Pereyra, «corresponde que la EDH sea instalada como una política pública que atraviese las acciones no solo del

⁴ Cabe considerar que uno de los problemas que evidencia la posdictadura es que los derechos humanos no fueron abordados como un problema colectivo sobre el cual la sociedad, por medio de diversas instituciones, entre ellas las estatales, debía hacerse cargo. Este es uno de los factores que explicaría la escasa cabida a la EDH en los procesos de consolidación de nuestra democracia.

Ministerio de Educación sino de todos los ministerios, sobre todo los de carácter social y en particular los de Economía o Hacienda, para que las asignaciones de fondos se correspondan efectivamente con las políticas públicas con enfoque de derechos» (2012, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2013, p. 51).

III. Garantías de no repetición

La dolorosa experiencia de las violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar (1973-1990) sigue siendo un tema de debate complejo en nuestro país. Creemos que esto es atribuible a un abordaje pedagógico insuficiente, especialmente en el sistema educativo formal. A ello se suman los numerosos casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos a partir del 18 de octubre de 2019, los que reafirman la relevancia de educar en derechos humanos como garantía de no repetición, a la vez que aportar a su introducción y problematización en distintos espacios educativos (formales, no formales, informales). En ese continuo de tiempo, se advierte cómo la experiencia pasada retorna como presente, evidenciando tanto la necesidad de profundizar y extender la EDH, como de incorporar los sucesos recientes en materia de violaciones a los derechos humanos, para «hacer frente a la sacralización del presente que ha instaurado el orden social neoliberal» (Rubio, 2013, p. 19).

Sabemos que el reconocimiento constitucional de la EDH no es en sí mismo ni por sí solo una garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos, pero brinda un sustento robusto para su desarrollo y constituye una contribución crucial a la construcción de una cultura de los derechos humanos que impida su atropello.

IV. ¿Cuál es la relación entre memoria y EDH?

La memoria puede ser entendida como un rasgo distintivo de la condición humana, tanto a nivel personal como societal (Jelin, 2002). En el caso de las violaciones a los derechos humanos, la memoria se transforma en un deber fundado en «la lealtad y en los afectos con las víctimas, pero es también expresión de una responsabilidad social hacia la comunidad humana global, publicitando el conocimiento de esa violencia

y sus efectos» (Lira, 2010, p. 25). En este marco, la EDH se encuentra interpelada y comprometida con el «deber de memoria», en consonancia con los tres lineamientos orientadores que le son propios; a saber, educar sobre (dimensión cognitiva), por medio (dimensión valórico-actitudinal) y para (dimensión ético-política) los derechos humanos (Naciones Unidas, 2011).

V. La educación como un derecho humano

La educación como derecho humano no se limita a la universalidad de su provisión y acceso, sino que incluye un mandato vinculado con su sentido y finalidad, establecido ya en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y en instrumentos posteriores. Revisemos algunos:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que **tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades**, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Artículo 26, inciso 2

La **educación tendrá por objeto** el pleno desarrollo de la personalidad humana y el **fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades** fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado en diciembre de 1966

Ratificado por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972

Artículo 13, inciso 1

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que **la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre
Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador»**

*Adoptado el 17 de noviembre de 1988. Serie sobre Tratados, OEA
nº 69*

*Suscrito por Chile el 06 de mayo de 2001 y ratificado el 10 de
julio de 2021*

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que **la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.**

Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

Convención de los Derechos del Niño

Adoptada en noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990

Ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990

Artículo 29, inciso 1

Los Estados parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) **inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales** y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Declaración y Programa de Acción de Viena

Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993

Apartado 33

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados [...] de **encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación** y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, **la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos** de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y deben integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos

Aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

Artículo 1

Toda persona tiene **derecho a obtener, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos** y las libertades fundamentales y debe tener acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos.

La revisión de este articulado nos demuestra y explica de qué modo la educación en derechos humanos forma parte del derecho a la educación mismo. Por una parte, no se trata de asegurar cualquier educación, sino una que relacione el pleno desarrollo de la personalidad humana con la construcción de una sociedad de derechos, en la que somos conscientes de nuestra dignidad y nos relacionamos en un marco de respeto, tolerancia y cooperación. Por otra parte, no basta con consagrar plenos derechos, sino que, para que estos sean apropiados, significados, defendidos y ampliados por los sujetos mismos, debemos educar en ellos.

VI. ¿Cómo está representada la EDH en nuestra normativa nacional?

Hasta el momento nuestro país cuenta con algunas leyes que mencionan los derechos humanos como un principio fundamental, pero que regulan fundamentalmente el sistema educacional chileno. Es decir que tienen injerencia en la educación formal escolar y no contemplan efectos para la educación no formal e informal. Se trata de las siguientes:

1. Ley General de Educación 20.370 (art. 3-5)⁵: señala que los derechos humanos son el fundamento y el marco del sistema educacional chileno. Fija objetivos de aprendizaje vinculados con derechos humanos para la educación parvularia (art. 28), básica (art. 29) y media (art. 30).
2. Ley de Inclusión 20.845 (art. 1.1): define los principios que deben regir en el sistema educacional chileno, por ejemplo, respecto de la dignidad del ser humano⁶.
3. Ley de Educación Superior 21.091 (art. 2): define los principios que deben regir en el sistema de la educación superior, por ejemplo, el respeto y promoción de los derechos humanos⁷.

La Ley General de Educación ha propiciado que el currículum oficial de la educación obligatoria integre el enfoque de derechos humanos en los objetivos transversales de la educación básica y media y en los objetivos de aprendizaje y habilidades de algunas asignaturas. Sin embargo, este propósito no tiene un correlato con la formación inicial docente, donde los derechos humanos son mencionados de manera específica solo en los *Estándares Orientadores* para carreras de pedagogía de la Educación Especial y de la Educación Media. En este último ámbito, se concentran específicamente en la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales⁸. Por lo tanto, la formación inicial docente no garantiza una preparación efectiva para que todo el cuerpo de profesores pueda implementar esta propuesta curricular.

En la actual Constitución, por su parte, el mandato a la educación es débil en cuanto a su sentido y finalidad. No se vislumbra un proyecto

⁵ Ley 20.370 <http://bcn.cl/2f73j>

⁶ Ley 20.845 <http://bcn.cl/2f8t4>

⁷ Ley 21.091 <http://bcn.cl/2fcks>

⁸ *Estándares Orientadores para la Formación Inicial Docente*: <https://www.cpeip.cl/estandares-formacion-docente/>

educacional ni una idea de los principios o valores en que debe fundarse la educación para que alcance «el pleno desarrollo de la persona» ni menos para la formación de ciudadanos en una sociedad democrática. Así podemos verlo expresado en los artículos siguientes:

Artículo 10°

- Consagra el derecho a la educación y establece que esta «tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida».
- Instauro el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos.
- Atribuye al Estado las obligaciones de proteger el derecho de los padres antes mencionado; promover la educación de párvulos; financiar un sistema gratuito de educación básica y media y asegurar el acceso a toda la población; fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.
- Asigna a la comunidad el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Artículo 11°

- Consagra la libertad de enseñanza: derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.
- Establece que la enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.
- Da a los padres el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.
- Atribuye a una ley orgánica constitucional la tarea de establecer los requisitos para cada nivel de enseñanza (básica y media) y señalar las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento.

VII. ¿Qué proponemos para la inclusión de la EDH en la nueva constitución?

Aspiramos a que la educación en y para los derechos humanos se convierta «en una auténtica y real política de Estado» (Magendzo, 1999, p. 9), que se consolide, profundice y desarrolle en todos los ámbitos de la educación formal y que, además, abarque otros campos y experiencias en los que los seres humanos nos formamos, aprendemos a convivir con otros y asumimos el deber de responder a otros. Para ello es indispensable no solo que sea consagrada explícitamente como un mandato constitucional, sino que este no se restrinja a los artículos relacionados con el derecho a la educación escolar. Ciertamente, creemos que ahí debe estar con gran fuerza, de modo que ilumine los cuerpos normativos y las prácticas en todos los niveles de la educación formal, incluyendo los planes de estudio de las carreras de pedagogía, pero, junto con ello, es necesario hacer ver su validez en otras áreas, abrir y hacer accesible la educación en derechos humanos a destinatarios diversos, garantizando así una amplia difusión de los derechos fundamentales (Magendzo, 1999). De este modo, el aprendizaje y la valoración de los derechos humanos se configurarían también como un norte y una exigencia en la formación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad del Estado, así como en la capacitación permanente y actualizada de profesionales del servicio público. Por otra parte, reconocer la importancia de la EDH en los ámbitos de la educación no formal e informal podría estimular la formación de formadores en espacios comunitarios e institucionales diversos⁹, así como su inclusión en los programas formativos y de perfeccionamiento de los profesionales de los medios de comunicación, entre otras tantas iniciativas posibles.

⁹ Al respecto, existen numerosas y nutritivas experiencias, entre ellas la del Área Educación de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, que consiste en un programa de formación de educadoras y educadores para la realización de recorridos pedagógicos dentro de este sitio de memoria. Véase: <https://villagrimaldi.cl/educacion/>

Referencias bibliográficas

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de las memorias*. Siglo XXI.

Heiss, C. (2020). *¿Por qué necesitamos una nueva Constitución?*
Penguin Random House.

IIDH (2013). *El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en las Américas*. Disponible en:
<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1517/informe-interamericano-el-derecho-a-la-edh-2013.pdf>

Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. *Revista de Estudios Sociales*, 36, 14-28.

Magendzo, Abraham (1999). *La educación en derechos humanos en América Latina. Una mirada de fin de siglo*. Disponible en:
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-educacion-en-derechos-humanos-en-america-latina-una-mirada-de-fin-de-siglo-abraham-magendzo.pdf>

Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

_____ (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

_____ (1988). *Protocolo de San Salvador*. Disponible en:
<https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Protocolo-Adicional-a-la-Convención-Americana-sobre-Derechos-Humanos-en-materia-de-Derechos.pdf>

_____ (1990). *Convención de los Derechos del Niño*. Disponible en:
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

_____ (1993). *Declaración y programa de Acción de Viena*.
Disponible en:
https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

_____ (2011). *Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos*. Disponible en:
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1019/Declaración%20educación%20en%20ODDHH?sequence=1&isAllowed=y>

REEDH (2016). *Curso Básico de Derechos Humanos*. Disponible en:
<https://www.reedh.cl/curso-edh>

Rodino, A. M. (2002). *Educación para la vida en democracia: contenidos y orientaciones metodológicas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Rubio, G. (2013). *Memoria, política y pedagogía*. LOM - Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.



**UNIVERSIDAD
ACADEMIA**
DE HUMANISMO CRISTIANO

CÁTEDRA UNESCO DE
EDUCACIÓN EN DERECHOS
HUMANOS HARALD EDELSTAM



unesco

Cátedra universitaria